

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 del actual, número 238, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería:

«En virtud de lo dispuesto en la Circular de esta Dirección General de 31 de enero último «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero, y como resolución a las instancias elevadas a este Centro solicitando la distribución de cuajares entre las distintas fabricas autorizadas por el Ministerio de Industria, se entenderá que dicha materia prima será recogida guardando las normas dictadas por el Instituto de Biología Animal en la Circular número 50 de la Dirección General de Ganadería y que la citada industria de fabricación de cuajo industrial se atenderá a las disposiciones siguientes:

Primero. La distribución de cuajares de ganado lechal, vacuno, lanar y cabrío intervenidos por las Jefaturas provinciales de Ganadería en sus respectivas provincias será efectuada entre las fábricas de cuajo industrial siguientes y con arreglo a los cupos que se mencionan:

D. Domingo Betanzos.—Fábrica de cuajos A. D. A. Madrid.—20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Cuenca, Toledo y Gerona.

D. José Mata García.—Industrias Biológicas Autárquicas. Madrid.—20 por 100 Madrid, Ciudad Real, Albacete, Murcia y Alicante.

D. Rafael Linaje.—Laboratorios Reunidos, S. A. Madrid.—20 por 100 Madrid, Cáceres, Badajoz, Huelva y Teruel.

D. José María Martí Pedret.—Laboratorio Martí Pedret. Madrid.—20 por 100 Madrid, 50 por 100 Valladolid, 33 por 100 Santander, Avila y Guadalajara.

D. Antonio Taracido Veira.—Laboratorios Orzán La Coruña.—20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Córdoba, Sevilla, Valencia y Barcelona.

D. Justino Gómez Álvarez de Ron. Jubia-Narón (Coruña).—33 por 100 Galicia, Salamanca.

D.ª Julia Cantalapedra Escude-

rro. Tordesillas (Valladolid).—50 por 100 Valladolid, Segovia.

D. Juan José Pérez del Molino.—Laboratorio Cantabro. Santander.—33 por 100 Santander y Asturias.

D. Gonzalo Barroso Broin. Santander.—33 por 100 Santander y Palencia.

D. Laureano Gutiérrez Alzaga.—Productos «Nievi». Bilbao.—Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

D. Diego Perona Villarreal.—Logroño.—Logroño, Alava y Sorria.

D. Ramón Fau Garrabea.—Zaragoza.—Zaragoza, Huesca y Lérida.

D. Tomás Alonso Burón.—Cuajo «Ferral».—León. León y Zamora.

D. Florentino Martín y Martín. Gumiel de Hizán (Burgos).—Burgos.

D. Francisco Ripollés Ejarque.—Alcora (Castellón).—Castellón y Tarragona.

Segundo. Los cuajares recibidos por ganaderos y casqueros serán intervenidos por los Veterinarios municipales de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Circular mencionada, para ser puestos a disposición de los fabricantes de cuajo industrial que disfruten de la concesión detallada en el párrafo anterior.

Tercero. Los fabricantes de cuajo abonarán a los ganaderos y casqueros por los cuajares recogidos las siguientes tasas:

Cuajares de ternero lechal: frescos, 0'75 pesetas; desecados, 1'50 pesetas la pieza.

Cuajares de cordero o cabrito lechales: frescos, 0'15 pesetas la pieza; desecados, 0'30 pesetas la pieza.

Cuarto. Los fabricantes de cuajo expendrán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinarán a continuación:

Cuajo líquido.—Envasado en frascos de 100, 500 o 1.000 gramos y en garrafas de cristal de 5 a 16 litros, con cierre hermético, en el que conste la fábrica que lo elabora. Todos los envases llevarán una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

Especificidad. — Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación el cuajo envasado. (Leche de oveja, cabra o vaca).

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos, para la leche específica que no podrá ser nunca menor a una dilución del 1 por 10.000, a 35 grados centígrados.

Precio del litro.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 35 pesetas hasta nueva revisión, sea cualquiera el tamaño del envase que se utilice.

Cuajo en polvo.—Se envasará en latas de 100, 500 o 1.000 gramos, con cierre hermético y una etiqueta en la que conste:

Fábrica.—Detalle de la casa elaboradora.

Especificidad. — Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación.

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos para la leche específica y que no podrá ser menor del 1 por 50.000 a 35 grados centígrados.

Precio del kilo.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 180 pesetas, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Quinto. Las fábricas de cuajo mencionadas en el apartado primero remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que el Instituto adquiera en el comercio para la comprobación del producto.

Hasta tanto se lleva a efecto una reglamentación técnica de la elaboración de cuajos industriales, las infracciones en su preparación serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto los Capítulos de sanciones del Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para ganadería del 14 de mayo de 1934.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de agosto de 1940. — El Director General, P. A., Aureliano Quintero. — Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Álvarez Imaz.

El problema de la vivienda, con agudos caracteres en Burgos, obliga a tomar medidas conducentes a facilitar el conocimiento de los pisos desalquilados para aquellos que necesitan cobijo, medidas tendientes también a frenar la excesiva codiciade ciertos patronos que, manteniendo sus casas desalquiladas, con notorio perjuicio del vecindario, pretenden burlar la legislación relativa al inquilino.

Tal estado de cosas obliga a este Gobierno Civil a ordenar a cuantos propietarios tengan en sus inmuebles pisos o habitaciones desalquiladas los señalen con papeles puestos en los balcones exteriores, así como una tablilla en el portal y en sitio perfectamente visible en la que se determine el precio del alquiler mensual.

La inobservancia de esta orden será sancionada con todo rigor, debiendo hacer constar que todas las fuerzas dependientes de este Gobierno Civil están encargadas de averiguar las ocultaciones de pisos desalquilados que pueda haber.

Burgos 29 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Álvarez Imaz.

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 19 del actual, Sección 1.ª, número 3885, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación de D. Alejandro Monfés Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, de esa provincia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924:

Resultando que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Hontangas y Hoyales de Roa durante más de 25 años y menos de 35, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de 3.500 pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Hoyales de Roa acordó, con arreglo al artículo 45 del citado Reglamento, conceder al expresado Secretario la jubilación de 2.100 pesetas, equivalente a los tres quintos del mayor sueldo disfrutado por el mismo, cuya dozava

parte o jubilación, mensual asciende a 175 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado verificar el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Montañas abonará mensualmente 5'86 pesetas, y el de Hoya de Roa, 169'14 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido, y abonará íntegramente a D. Alejandro Montes Carrasco la mensualidad concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de esa provincia a sus efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

A los tenedores de más de 100 Qm. de trigo

Terminado el plazo que dió esta Jefatura para la recogida en era, se comunica a los productores que tengan más de 100 quintales métricos de trigo disponible para la venta, la obligación de hacer oferta del mismo a las Jefaturas Comarcales inmediatamente, las que clasificarán sus ofertas para entrega inmediata al S. N. T. o para entregas posteriores, si así lo exigen las necesidades del mismo. El plazo de oferta queda abierto hoy.

Asimismo, y sin previa oferta, comprarán las paneras del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO el trigo que les lleven los pequeños productores, sin limitación por ahora.

¡AGRICULTORES! Tened presente que el S. N. T. paga este año el precio máximo desde el principio de campaña y que os trae cuenta llevarlo de la era al Almacén del S. N. T.

Burgos 31 de agosto de 1940.—
El Jefe Provincial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valle de Oca

D. Eustaquio López Yela, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de Segundo López Román, con poder de D. Teófilo Román, vecino de Burgos, contra la herencia yacente de D. Raimundo Ortiz Sagredo, vecino que fué de Villalómez, sobre pago de 330 pesetas, costas y gastos, he acordado, en providencia de este día, sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho Ortiz, radicantes en el pueblo de Villalómez, que son los siguientes:

Una finca rústica en Carrera y Valle, jurisdicción de Villalómez, de 45 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda N. cuesta, S. arroyo, E. Eusebio Martínez y O. ríos, valorada en 162 pesetas.

Otra en La Serna de tres áreas

y 50 centiáreas, linda N. Dolores González, S. Luis Solórzano, éste Victoriano Tejedor y O. valladar, en 100.

Otra en El Charco, de 3'95 áreas, linda N. pared, S. reguera, E. Quintín Solórzano y O. reguera, en 50.

Otra en La Charca, de 7'87 áreas, de cabida, linda N. Carlos Román, S. Eustaquio Sáez, E. valladar y O. arroyo, en 170.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta del remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor; las fincas serán subastadas en un lote.

Y con el fin de que el presente sea publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* y sirva de notificación a los herederos de dicha herencia yacente, expido el presente en Valle de Oca a 27 de agosto de 1940.—
El Juez, Eustaquio López.—
Por su mandado.—El Secretario, accidental, Eustasio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Peñaranda de Duero 20 de agosto de 1940.—El Alcalde, Benjamín P. Perdiguero.

Núm. 180. Gobierno Civil. Circular en que se determina la forma por la que han de cubrirse las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 o producidas a partir de esa fecha en Entidades concesionarias de servicios públicos.

Núm. 181. Gobierno Civil. Circular referente a los requisitos necesarios para la celebración de carreras de bicicletas.

Núm. 182. Gobierno Civil. Circular dictando reglas sobre la tenencia de carburantes líquidos.

Núm. 183. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la resolución del Concurso Nacional de Producción Triguera.

—Idem. Otra dictando reglas sobre el consumo de carburantes líquidos por propietarios que posean más de un vehículo.

Núm. 184. Diputación Provincial. Resumen del Presupuesto extraordinario para el presente ejercicio.

Núm. 185....

Núm. 186. Gobierno Civil. Circular sobre piensos para el sostenimiento del ganado de labor y renta y explotación del ganado de cerda.

Núm. 187....

Núm. 188....

Núm. 189. Gobierno Civil. Circular por la que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales forzosas, al solo efecto de tener un Secretario común, de esta provincia.

Núm. 190....

Núm. 191. Gobierno Civil. Circular copiando la orden por la que se aclara la ley de 25 de agosto de 1939 cuando se trate de reserva de plazas en oposiciones o concursos para puestos de carácter subalterno.

—Idem. Otra sobre aplicación de la ley de Descanso dominical en los trabajos agrícolas preparatorios o complementarios de las faenas de recolección o siembra.

Núm. 192. Gobierno Civil. Circular anunciando a concurso de traslado varias cátedras de Universidad.

Núm. 193. Gobierno Civil. Circular muy interesante a los Secretarios de 1.ª categoría, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Núm. 194....

Núm. 195....

Núm. 196....

Núm. 197. Gobierno Civil. Circular referente al traslado de vehículos que se hallaban fuera de su residencia habitual al publicarse la Orden de 26 de julio próximo pasado, duplicados de carnets de vehículos y entrega de cupos de gasolina para el mes de septiembre del presente año.

Núm. 198. Gobierno Civil. Circular en que se dictan normas para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

—Idem. Otra por la que se declara que únicamente el Ministerio de Obras Públicas, y por delegación el Director general de Ferrocarriles, es la única Autoridad facultada para expedir billetes de favor para los ferrocarriles.

Núm. 199. Gobierno Civil. Circular haciendo público el concurso para adquirir 5.000 gasógenos con destino a automóviles.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto de 1940.

Número 174. Gobierno Civil. Circular estableciendo las condiciones y requisitos a que han de ajustarse las oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases.

—Idem. Otra suspendiendo las exhumaciones de cadáveres hasta el día 1.º de octubre próximo.

Núm. 175. Gobierno Civil. Circular referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos.

Núm. 176. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se deroga la de 8 de septiembre de 1939, concediendo auxilio para

la terminación de las fincas en construcción en 18 de julio de 1936, acogidas a la legislación del paro obrero.

—Idem. Otra sobre apertura de la caza.

Núm. 177. Gobierno Civil. Circular en que se dispone quede en vigor el Reglamento de 17 de diciembre de 1926, en cuanto no se oponga a la Ley de 13 de julio de este año, sobre descanso dominical.

Núm. 178. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la Ley sobre suspensión de los términos prescriptivos establecidos por las leyes en orden a la extinción de créditos a favor y en contra del Estado.

Núm. 179. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la que se incrementan las facultades de la Comisaría de Carburantes Líquidos.